



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que el día de hoy, en virtud al memorial allegado por la incidentada, establecí comunicación telefónica con la señora LEIDY MARITZA ALVAREZ FRANCO, al número 313807388, para corroborar el cumplimiento de la orden judicial, quien informó que efectivamente le fue practicado el procedimiento médico de “REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSEO EN MUSLOS PELVIS GLUTEOS O BRAZOS POR LIPECTOMÍA (PLASTIA CRURAL)”, el pasado 04 de diciembre. A Despacho para resolver,

MARILYN MONTOYA TEJADA

Secretaria

Dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0048  
RADICADO N° 2020-00118-01

En el presente trámite de incidente de desacato, promovido por la señora LEIDY MARITZA ALVAREZ FRANCO contra la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, representada legalmente por el señor Javier Alonso Díaz Gómez, o por quien haga sus veces, se procede a decidir sobre la materialización de la sanción impuesta, previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de tutela proferida por este despacho el 27 de agosto de 2020, se ordenó:

... a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha realizado, autorice y suministre efectivamente el servicio médico denominado REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSEO EN MUSLOS PELVIS GLUTEOS O BRAZOS POR LIPECTOMÍA (PLASTIA CRURAL), prescrito por el galeno tratante para la preservación de la salud, de la señora LEIDY MARITZA ALVAREZ FRANCO, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

Según lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991, y el incumplimiento de la orden emitida en la acción de tutela en referencia por el Director General

de la entidad accionada DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, adelantado el trámite de este incidente de desacato, se le impuso el 30 de septiembre de 2020, la sanción de tres (03) días de arresto y multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales a favor de la Nación, consignados en la cuenta del Banco Agrario No. 3-0820000640-8, denominada MULTAS Y RENDIMIENTOS, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura.

El día 28 de octubre de 2020, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Laboral, en el grado jurisdiccional de consulta, resolvió CONFIRMAR, la sanción impuesta por ésta Judicatura el 30 de septiembre de 2020 y revocarla frente a la sanción de arresto.

En el caso bajo estudio, las razones que motivaron el incidente de desacato y en consecuencia, la imposición de la sanción impuesta al señor JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ, en su calidad de Director General de la entidad accionada, consisten en que la entidad tutelada había incumplido con lo ordenado en el fallo de tutela del 27 de agosto de 2020; a la fecha, de lo informado por la accionada, se desprende el cumplimiento a dicho fallo, advertido que se confirmó con la accionante, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede la realización del procedimiento médico de *“REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSEO EN MUSLOS PELVIS GLUTEOS O BRAZOS POR LIPECTOMÍA (PLASTIA CRURAL)”*.

Así las cosas, se juzga que la accionada ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela proferido el 27 de agosto de 2020, en consecuencia, no existe mérito para hacer efectiva la sanción impuesta, en este sentido, la Corte Constitucional, ha indicado lo siguiente:

...que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.

...Adicionalmente, el incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), puesto que éste permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que

RADICADO N° 2020-00118-01

existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional...”

Pronunciamiento que resulta aplicable al caso bajo estudio, al verificarse el cumplimiento de la decisión judicial impartida.

En este orden de ideas, se agota el objeto del presente incidente por desacato, ante lo cual es procedente su ARCHIVO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de MATERIALIZAR LA SANCIÓN, impuesta al señor JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ, en su calidad de Director General de Sanidad Militar, mediante providencia proferida por esta judicatura el 30 de septiembre de 2020, CONFIRMADA por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Laboral; por evidenciarse el cumplimiento de la orden judicial impartida mediante fallo de tutela del 27 de agosto de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese estas diligencias.

TERCERO: Comuníquese a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIETH PORRAS GONZÁLEZ  
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 017 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 